

**“LEY DEPARTAMENTAL DE INCREMENTO SALARIAL 2025 Y MODIFICACIÓN
PRESUPUESTARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y LOS CENTROS DE
ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE
SALUD – SEDES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su Artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones.

De conformidad al Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en su numeral 5), establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de lo que establece la Constitución y la Ley Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

El Artículo 18 del Texto Constitucional establece lo siguiente: I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

El Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, dispone que en todos los niveles de gobierno debe protegerse el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El Artículo 37 del texto constitucional establece como obligación indeclinable del Estado, garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.

Los numerales 11 y 17 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen como competencias exclusivas del nivel central del Estado, las obras públicas de infraestructura de interés del nivel central, así como las políticas del sistema de educación y salud respectivamente.

El numeral 2 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado señala que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas o gestión del sistema de salud y educación.

El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su Artículo 23 establece que, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

En fecha 10 de febrero de 2022 a través de la Ley Departamental N° 246 se procede con la incorporación del Hospital del Tercer Nivel "MONTERO" a la estructura de cargos y escala salarial de los establecimientos de salud del tercer nivel, y a la estructura orgánica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, en fecha 01 de mayo de 2025, se dicta el Decreto Supremo N° 5383, que tiene por objeto establecer: a) El Incremento Salarial para la gestión 2025, para los profesionales y trabajadores en el Sector Salud; personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, así como para el Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana; b) El Incremento Salarial en el sector privado; y c) El Salario Mínimo Nacional para la gestión 2025.

El Artículo 2°, del citado DS, establece el Incremento Salarial de hasta el cinco por ciento (5%), aplicable de la siguiente manera: (...) b) Para el Sector Salud, que comprende los Centros de Atención Médica en Salud bajo dependencia de los Servicios Departamentales de Salud – SEDES, el Instituto Nacional de Laboratorios en Salud – INLASA, las Escuelas de Salud, el Centro Nacional de Enfermedades Tropicales – CENETROP, el Instituto Nacional de Salud Ocupacional – INSO y los Programas Nacionales administrados por el Ministerio de Salud y Deportes en la atención médica, el incremento salarial deberá ser aplicado: dos punto cinco por ciento (2.5%) de manera lineal a la escala salarial vigente, y dos punto cinco por ciento (2.5%) de manera inversamente proporcional a la escala salarial vigente.

Los porcentajes dispuestos precedentemente tienen alcance a la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED, las Cajas de Salud y entidades de la Seguridad Social del sector salud comprendidas en el Presupuesto General del Estado Gestión 2025 que se financian con recursos específicos; mismos que estarán sujetos a disponibilidad financiera y previo estudio de sostenibilidad elaborado por las entidades beneficiarias;

El Decreto Supremo Nro. 25233 de fecha 27 de noviembre de 1998, en el Artículo 8 (Niveles de Organización), párrafo b indica que: "Los establecimientos de la red de servicios constituidos por puestos y centros de salud familiar, en los que la gestión técnico- administrativa está a cargo de las instancias sectoriales,..." Sobre el particular, los Centros de Atención Médica de Salud se encuentran en un nivel desconcentrado, bajo dependencias del SEDES.

La Ley Nro. 2042, Ley de Administración Presupuestaria de fecha 21/12/1999, indica en su Artículo 31 que: "Las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y de Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida sobre la base de un estudio técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la entidad".

La Ley Nro. 2042, Ley de Administración Presupuestaria, indica en su Artículo 30 que: "Una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias de trasposos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su

ejecución presupuestaria, sin contravenir el artículo 6 de la presente Ley, debiendo informar del hecho al Honorable Congreso Nacional”.

La ley Nro. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización de 19/07/2010, establece en su Disposición Transitoria Novena, párrafo II que: “Se autoriza a los gobiernos autónomos departamentales financiar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos departamentales con cargo al ochenta y cinco por ciento (85%) de inversión (...) Podrán destinar recursos hasta completar el diez por ciento (10%) para financiar gastos en Servicios Personales (.....) para los Servicios Departamentales (.....), de salud (SEDES).

Los Gobiernos Autónomos Departamentales podrán financiar ítems en salud y educación con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), garantizando su sostenibilidad financiera; la escala salarial respectiva, debe ser aprobada por los ministerios correspondientes. La sostenibilidad financiera de la creación de ítems en los sectores de salud y educación de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente será de absoluta responsabilidad de los gobiernos autónomos departamentales”.

La presente Ley sustenta la distribución y destino de los recursos financieros del IDH para financiar gastos en servicios personales en salud; podrán destinarse a la creación de ítems de salud (profesionales del área médica, enfermeras y auxiliares de enfermería) debiéndose incluir pago por aguinaldos, prevención social y otros establecidos en el ordenamiento jurídico.

La Resolución Ministerial Nro. 640 de fecha 27 de diciembre de 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas Pública, aprueba el Reglamento para la prestación de Solicitud de Aprobación de Escala Salariales de las entidades del Sector Público.

Con relación al incremento salarial para esta gestión, se ha presentado el Informe Técnico Incremento Salarial Gestión 2025, ITEMS-GOBERNACIÓN, U.A. SEDES.INF.TEC.No.01/25, elaborado por Enzo Javier Chávez Paniagua – Jefe de la Unidad Administrativa del SEDES, y remitido mediante la CI ADM/SEDES/394/2025, de fecha 07 de octubre de 2025, que concluye que se tiene una escala salarial propuesta compuesta por 407 casos, distribuidos en siete niveles salariales, con un costo mensual para su aplicación de Bs. 2.703.682; que contempla el incremento salarial del 5%, para la gestión 2025, que se encuentra demostrado en el cuadro comparativo, en el cual se evidencia que no existe incremento de ítems. Para la aprobación de la nueva escala salarial con el incremento, se adjunta lo siguiente:

- 1) Anexo 1: Propuesta de Escala Salarial 2025, de ítems de salud pagados con recursos de la gobernación;
- 2) Anexo 2: Planilla Presupuestaria.
- 3) Anexo 3: Cuadro de Origen y Destino.

De igual forma se tiene como antecedentes el Informe Técnico Consolidado de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Aplicación al D.S. N° 5383 Incremento Salarial Gestión 2025 con CITE: SDDSH – DGH INF. TEC N° 14/2025 de 25 de septiembre de 2025 suscrito por la Directora de Gestión Hospitalaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante el cual se indica que en la propuesta de nueva escala salarial, no existe la supresión, ni la creación de nuevos ítems, **manteniendo la misma cantidad de ítems de 1.318,**

que con el incremento tiene un monto mensual para su aplicación de Bs 8.197.257,00, por lo que concluye:

- *Que, en aplicación del **Decreto Supremo N° 5383**, el ajuste salarial del **2,5% lineal e inversamente proporcional** impacta de forma directa en la **partida 11700 – Sueldos y Salarios** y, de manera colateral, en beneficios sociales como aguinaldos, categorías médicas, escalafón médico, aportes patronales, y provisiones.*
- *El **presupuesto vigente consolidado** de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel asciende a **Bs. 182.209.219,77**, mientras que el **presupuesto requerido** con el incremento salarial alcanza a **Bs. 193.736.275,66**, generando un **déficit global de Bs. 11.527.055,89**.*
- *A nivel específico de la partida **11700 – Sueldos y Salarios**, se evidencia un **déficit de Bs. 4.638.179,60**, concentrado principalmente en el **Hospital Japonés** y el **Hospital San Juan de Dios**, seguido por el **Hospital de la Mujer**, el **Instituto Oncológico**, el **Hospital de Niños**, el **Banco de Sangre** y el **Hospital de Montero** en menor proporción.*
- *El **análisis del Grupo 1000 – Servicios Personales** demuestra que, aunque algunos establecimientos presentan **superávit presupuestario** (Hospital de Niños y Hospital de Montero) por provisiones favorables, dichos montos son **insuficientes para compensar el déficit global** que afecta al resto de los hospitales.*

Por todo lo expuesto la Dirección de Gestión Hospitalaria recomienda a la Secretaría Departamental de Hacienda realizar la asignación adicional de al menos Bs. 11.527.055,89 para garantizar el cumplimiento del incremento salarial dispuesto por normativa, priorizando la cobertura en el Hospital Japonés, el Hospital de la Mujer, el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Oncológico, que concentran la mayor proporción del déficit.

Con relación a lo anterior, en fecha 04 de noviembre de 2025, la Dirección de Presupuesto y Contaduría emite el Informe Técnico INF. SH DPC N° 191/2025, sobre modificación Presupuestaria para Incremento Salarial gestión 2025 para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y SEDES, en el marco del DS N° 5383 que indica:

Que, en la propuesta de nueva escala salarial, no existe la supresión, ni la creación de nuevos Ítems, manteniendo la misma cantidad de Ítems de 1.318, y que el ajuste realizado correspondiente al incremento salarial para la gestión 2025, **es del 2.5% de forma lineal y el 2.5% inversamente proporcional al haber básico** de la escala salarial vigente, en cumplimiento al Decreto Supremo 5383, homologada con la escala del Ministerio de Salud y Deporte.

Que, la propuesta de la escala salarial para los Ítems de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, alcanza un costo mensual de **Bs. 8.197.257,00.-** (ocho millones ciento noventa y siete mil doscientos cincuenta y siete 00/100 bolivianos) con un costo anual de 98.367.084.- (noventa y ocho millones trescientos sesenta y siete mil ochenta y cuatro), se mantiene los niveles salariales, la misma categoría (ejecutiva y operativa) y niveles jerárquicos.

En lo que respecta al SEDES, indica que el cálculo del incremento salarial del 5% para el personal de salud del SEDES, en aplicación del Decreto Supremo N° 5383, del cual se extrae que el incremento para la gestión 2025 asciende a Bs. 1, 248,708.00 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil setecientos ocho 00/100 bolivianos).

Informa que, para atender la mencionada adición, se propone financiarla con recursos de la categoría programática **99 0 050 "FONPLATA BOL-37/2023"**, la cual cuenta con una disponibilidad presupuestaria de Bs. **34.990.828,95** (treinta y cuatro millones novecientos noventa mil ochocientos veintiocho con 95/100 bolivianos). Dicha disponibilidad considera las modificaciones presupuestarias efectuadas en el marco de la Resolución N° 81, que alcanza un importe de Bs. **24.758.309,36** (veinticuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos nueve con 36/100 bolivianos), y el cronograma de pagos por Bs. **6.280.473,69** (seis millones doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y tres con 69/100 bolivianos).

Por lo indicado anteriormente, el Informe Técnico Financiero de la Dirección de Presupuesto y Contaduría concluye indicando que de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 3607, art. 16, la modificación presupuestaria debe ser aprobada mediante norma de cada entidad, en este caso por la Asamblea Legislativa Departamental; y que en el marco a la documentación e información presentada por el Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, consideramos recomendable la atención al requerimiento de modificación presupuestaria solicitado por un monto de total 14, 206,159.21 (Catorce millones doscientos seis mil ciento cincuenta y nueve 21/100 Bolivianos), de los cuales 2.679.103,32, se reasignan de los Hospitales y se adiciona Bs. 11, 527,055.89, así también la Solicitud del SEDES por un importe de Bs. 1, 248,708.00 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil setecientos ocho 00/100 bolivianos),

Una vez aprobada las escalas salariales, corresponde remitir la modificación presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la aprobación mediante Resolución del VICEMINISTRO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL, en el marco del Artículo 12 del DECRETO SUPREMO 3607 REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Los montos de la asignación en diferentes partidas de gasto, así como la ejecución presupuestaria, son de absoluta responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

En mérito a todo lo anteriormente expuesto, y contando con los justificativos técnicos, legales y financieros corresponde la sanción de la presente Ley Departamental para dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 5383, con el incremento salarial para el sector salud.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 399
LEY DEPARTAMENTAL DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la presente Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE INCREMENTO SALARIAL 2025 Y MODIFICACIÓN
PRESUPUESTARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y LOS CENTROS DE
ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE
SALUD – SEDES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- 1) Aprobar el incremento salarial con carácter retroactivo para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, que son:
 - a) *Hospital San Juan de Dios.*
 - b) *Hospital Japonés.*
 - c) *Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suarez”.*
 - d) *Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”.*
 - e) *Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.*
 - f) *Banco de Sangre Regional Santa Cruz.*
 - g) *Hospital de Tercer Nivel “Montero”.*
- 2) Aprobar el incremento salarial con carácter retroactivo de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del Servicio Departamental de Salud - SEDES.
- 3) Aprobar las Modificaciones Presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL). Esta norma departamental es dictada al amparo de los artículos 39 y 40 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, referidos al autogobierno, organización institucional, autonomía financiera y presupuestaria; además tiene su base competencial, en el numeral 26, parágrafo I, del artículo 300 de la Constitución Política del Estado referente a la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y su presupuesto, teniendo concordancia con la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria y el Decreto

Supremo N° 5383 de 01 de mayo de 2025 de Incremento Salarial; Decreto Supremo Nro. 25233 de fecha 27 de noviembre de 1998; Resolución Ministerial Nro. 640 de fecha 27 de diciembre de 2011; Decreto Supremo 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, y demás normativas referidas a la materia.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley será de aplicación obligatoria para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Santa Cruz y los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES.

CAPÍTULO II INCREMENTO SALARIAL

Artículo 4. (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL).

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del cinco por ciento (5%) al haber básico de la escala salarial vigente, para los trabajadores en salud y profesionales en salud de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel, cuyos ítems son pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sobre la base de la estructura actual, compuesta por un mil trescientos dieciocho (1.318) ítems, distribuidos en los diferentes niveles salariales, los mismos que se encuentran en los siguientes Establecimientos:
 - 1) Hospital Japonés.
 - 2) Hospital San Juan de Dios.
 - 3) Hospital de la Mujer "Dr. Percy Boland Rodríguez".
 - 4) Hospital de Niños "Dr. Mario Ortiz Suárez".
 - 5) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
 - 6) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
 - 7) Hospital de Tercer Nivel "Montero".
- II. El Incremento Salarial para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con un costo mensual para su aplicación de Bs.- 8.197.257,00.- (Ocho Millones Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Siete 00/100 Bolivianos).
- III. El Incremento Salarial aprobado para los trabajadores y profesionales en salud deberá ser aplicado de la siguiente manera: de dos puntos cinco por ciento (2.5%) de manera lineal a la escala salarial vigente, y dos puntos cinco por ciento (2.5%) de manera inversamente proporcional a la escala salarial vigente, no implica supresión ni creación de nuevos ítems y es aplicada sobre la base de la estructura vigente, conforme al detalle establecido en Anexos a la presente Ley.

Artículo 5. (CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES).

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del cinco por ciento (5%) al haber básico, para los trabajadores en salud y profesionales en salud, cuyos ítems son pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, sobre la estructura actualmente vigente, misma que se encuentra compuesta por cuatrocientos siete (407) casos distribuidos en diferentes niveles salariales.

- II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con un costo mensual para su aplicación de Bs.- 2.703.682,00 (Dos Millones Setecientos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Dos 00/100 Bolivianos).
- III. El Incremento Salarial aprobado para los Centros de Atención médica en salud dependientes del Servicio Departamental de Salud – SEDES, deberá ser aplicado de la siguiente manera: de dos puntos cinco por ciento (2.5%) de manera lineal a la escala salarial vigente, y dos puntos cinco por ciento (2.5%) de manera inversamente proporcional a la escala salarial vigente, no implica supresión ni creación de nuevos ítems y es aplicada sobre la base de la estructura vigente.

CAPÍTULO III RETROACTIVIDAD Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 6. (RETROACTIVIDAD). El pago del incremento salarial dispuesto por la presente Ley, para todos los servidores públicos de los establecimientos de Salud de Tercer Nivel y de los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, deberá ser realizado con carácter retroactivo al primero (1) de enero de 2025.

Artículo 7. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). Se aprueban las Modificaciones Presupuestarias que forman parte de los ANEXOS de la presente Ley, debiendo remitirse las mismas para su aprobación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de conformidad a lo dispuesto en la normativa nacional vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento, salvo la retroactividad dispuesta en el artículo 6, con relación al pago del incremento salarial, de conformidad a lo previsto en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Se abrogan y derogan las normas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Hacienda, quien deberá realizar las gestiones necesarias al efecto, ante las instancias que correspondan del Nivel Central del Estado.

ANEXOS

Forman parte integrante e indivisible de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:

- 1) **ANEXO I** – Escala Salarial Consolidada de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
- 2) **ANEXO II** – Escala Salarial Consolidada de los Centros de Salud dependientes del SEDES.
- 3) **ANEXO III** - Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucional Origen y Destino – para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y SEDES.

Es dado en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, para fines consiguientes.

Fdo.- Dra. Keila Fernanda García Milhomen
Fdo.- Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua

Asambleísta Secretaria General
Asambleísta Presidente

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

ANEXO I

Escala Salarial Consolidada de acuerdo al Decreto Supremo N° 5383, de 01 de mayo de 2025, para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.

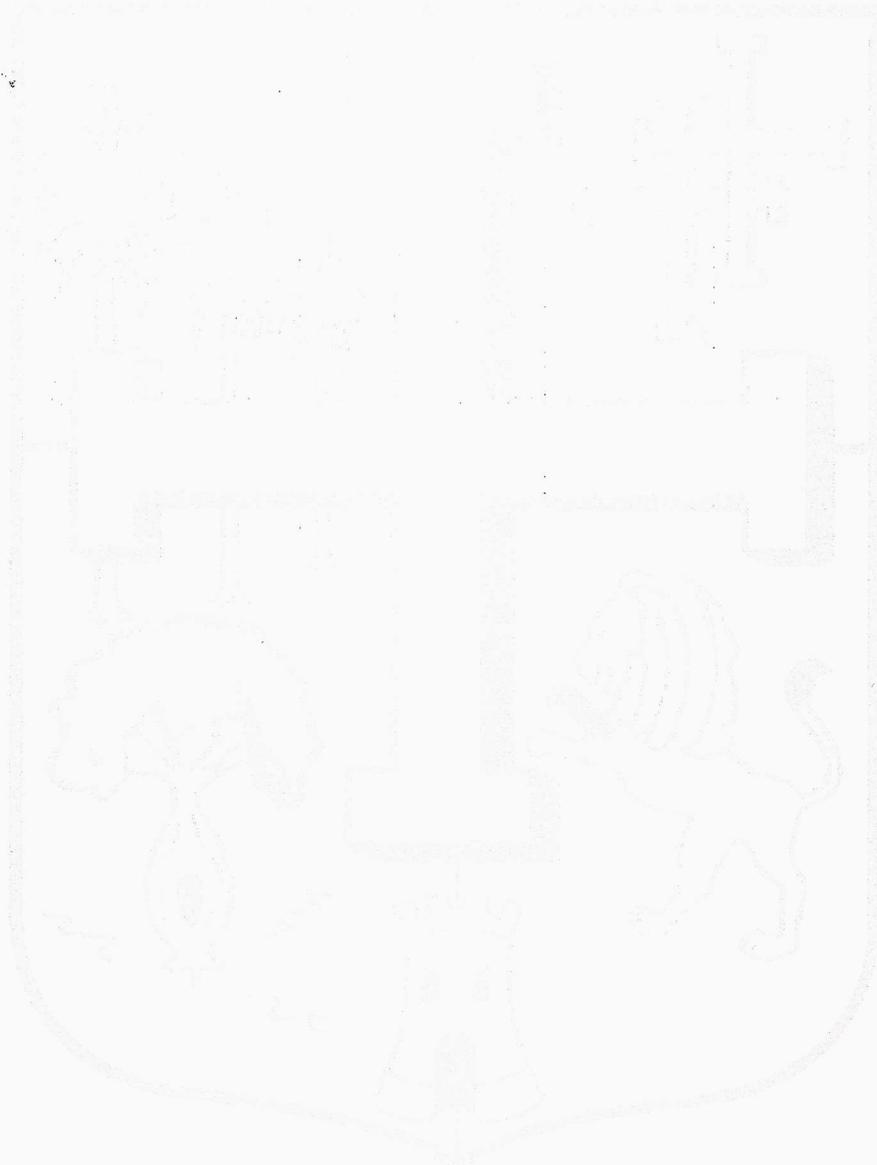
<p align="center">ESCALA SALARIAL</p> <p align="center">ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL</p> <p align="center">APROBADA MEDIANTE LEY DEPARTAMENTAL N° 337 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024</p> <p align="center">(Expresado en Bolivianos)</p>						<p align="center">NUEVA ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA</p> <p align="center">ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL</p> <p align="center">D. S. N° 5383 DEL 01 DE MAYO DE 2025</p> <p align="center">HOMOLOGADA CON ESCALA DEL MINISTERIO DE SALUD</p> <p align="center">(Expresado en Bolivianos)</p>	
CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N° DE ITEMS	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL
EJECUTIVO	1	GERENTE	7	14.529,00	101.703,00	14.529,00	101.703,00
OPERATIVOS	2	FISICO MEDICO	2	13.025,00	26.050,00	13.025,00	26.050,00
	3	ADMINISTRADOR	7	11.374,00	79.618,00	11.374,00	79.618,00
	4	JEFE DE DEPARTAMENTO	41	8.868,00	363.588,00	9.092	372.772,00
	5	MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA (TIEMPO COMPLETO)	95	8.601,00	817.095,00	8.820	837.900,00
	6	ABOGADO - ODONTÓLOGO - BIOQUIMICOS - FARMACEUTICOS - PSICOLOGO I - BIOMEDICOS	83	7.800,00	647.400,00	7.998	663.834,00
	7	JEFE DE SERVICIO - ENCARGADO DE DIVISIÓN	49	7.703,00	377.447,00	8.087	396.263,00
	8	JEFE DE UNIDAD - REponsable DE SECTOR - CONTADOR II - ANALISTA IV	14	6.998,00	97.972,00	7.346	102.844,00
	9	ENFERMERA - TRABAJADORA SOCIAL - NUTRICIONISTA - FISIOTERAPEUTA -	348	6.089,00	2.118.972,00	6.383	2.221.284,00



	ANALISTA III					
10	ENFERMERA GRADUADA - PSICOLOGO	0	0,00	0,00	0	0,00
11	CONTADOR I - TECNICO CÓMPUTO - AUXILIAR OFICINA III	7	6.417,00	44.919,00	6.737	47.159,00
12	TECNICO BIOTECNÓLOGO	4	6.051,00	24.204,00	6.353	25.412,00
13	TECNICO ADMINISTRATIVO	12	5.960,00	71.520,00	6.349	76.188,00
14	SECRETARIA III	13	5.922,00	76.986,00	6.309	82.017,00
15	MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA (MEDIO TIEMPO)	20	4.322,00	86.440,00	4.432	88.640,00
16	AUXILIAR DE ENFERMERIA - AUXILIAR INSTRUMENTISTA - TEC. LABORATORIO, TEC. RAYOS X - TEC. EN FISIOTERAPIA - TEC. MANTENIMIENTO - APOYO ADMINISTRATIVO I	272	5.169,00	1.405.968,00	5.506	1.497.632,00
17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	40	4.847,00	193.880,00	5.178	207.120,00
18	ODONTOLOGO - BIOQUIMICO - TRABAJADORA SOCIAL (MEDIO TIEMPO)	6	3.964,00	23.784,00	4.064	24.384,00
19	SECRETARIA I - CAJERO II - TECNICO ESTADISTICO I - CHOFER III - AUXILIAR III	82	4.562,00	374.084,00	4.873	399.586,00
20	AUXILIAR II	7	4.557,00	31.899,00	4.867	34.069,00
21	AUXILIAR I	29	4.463,00	129.427,00	4.783	138.707,00
22	RECEPCIONISTA - APOYO ADMINISTRATIVO	14	4.295,00	60.130,00	4.603	64.442,00



23	MENSAJERO I	1	4.127,00	4.127,00	4.423	4.423,00
24	TRAB. MANUAL I - AUXILIAR - CAJERO I - CHOFER I	165	3.988,00	658.020,00	4.274	705.210,00
TOTAL NÚMERO DE ITEMS		1.318	153.631,00		159.405,00	
TOTAL COSTO MENSUAL				7.815.233,00		8.197.257,00
TOTAL COSTO ANUAL				93.782.796,0 0		98.367.084,0 0



ANEXO II
ESCALA SALARIAL DE ACUERDO AL DS N° 5383, de 01 de mayo de 2025
CONSOLIDADA DE LOS CENTROS DE SALUD
DEPENDIENTES DEL SEDES

ESCALA SALARIAL				NUEVA ESCALA SALARIAL	
APROBADA MEDIANTE LEY DEPARTAMENTAL N° 337 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024				CENTROS DE SALUD SEDES	
				D. S. N° 5383 DEL 01 DE MAYO DE 2025	
(Expresado en Bolivianos)				HOMOLOGADA CON ESCALA DEL MINISTERIO DE SALUD	
				(Expresado en Bolivianos)	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N° DE ITEMS	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL
MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA (TIEMPO COMPLETO)	119	8.601,00	1.023.519,00	8.820	1.049.580,00
ABOGADO - ODONTÓLOGO - BIOQUIMICOS - FARMACEUTICOS - PSICOLOGO I - BIOMEDICOS	37	7.800,00	288.600,00	7.998	295.926,00
ENFERMERA - TRABAJADORA SOCIAL - NUTRICIONISTA - FISIOTERAPEUTA - ANALISTA III	42	6.089,00	255.738,00	6.383	268.086,00
MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA (MEDIO TIEMPO)	32	4.322,00	138.304,00	4.432	141.824,00
ODONTOLOGO - BIOQUIMICO - TRABAJADORA SOCIAL (MEDIO TIEMPO)	20	3.964,00	79.280,00	4.064	81.280,00
ENFERMERA GRADUADA, PSICOLOGO	3	6.052,00	18.156,00	6.354	19.062,00
AUXILIAR DE ENFERMERIA - AUXILIAR INSTRUMENTISTA - TEC. LABORATORIO, TEC. RAYOS X - TEC. EN FISIOTERAPIA - TEC. MANTENIMIENTO - APOYO ADMINISTRATIVO I	154	5.169,00	796.026,00	5.506	847.924,00
TOTAL NÚMERO DE ITEMS	407	41.997,00		43.557,00	
TOTAL COSTO MENSUAL			2.599.623,00		2.703.682,00
TOTAL COSTO ANUAL			31.195.476,00		32.444.184,00

ANEXO III

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ

MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL

ORIGEN Y DESTINO

(EN BOLIVIANOS)

Partidas Presupuestarias a ser Disminuidas												
Ent	DA	UE	Prg	Proyecto	Act	Fin.	Fte	Org	Obj	ET	Descripción de Partidas	Importe
907	12	47	402	0	52	7.6.0	20	220	1.1.3.22	0	Escalafón Médico	-20.347,00
907	12	47	402	0	52	7.6.0	20	220	1.1.6	0	Asignaciones Familiares	-45.197,00
907	12	47	402	0	52	7.6.0	20	220	1.5.4	0	Otras Previsiones	-792,00
907	13	48	402	0	53	7.6.0	20	220	1.5.4	0	Otras Previsiones	-807.401,16
907	14	49	402	0	54	7.6.0	20	220	1.1.3.22	0	Escalafón Médico	-36.039,60
907	14	49	402	0	54	7.6.0	20	220	1.1.6	0	Asignaciones Familiares	-25.293,60
907	15	50	402	0	55	7.6.0	20	220	1.1.3.22	0	Escalafón Médico	-314,25
907	15	50	402	0	55	7.6.0	20	220	1.3.1.10	417	Régimen de Corto Plazo (Salud)	-86.190,12
907	15	50	402	0	55	7.6.0	20	220	1.3.1.20	999	PRIMA DE RIESGO PROFESIONAL RÉGIMEN DE LARGO PLAZO	-12.107,76
907	15	50	402	0	55	7.6.0	20	220	1.3.1.31	999	Aporte Patronal Solidario 3.5%	-35.033,26
907	15	50	402	0	55	7.6.0	20	220	1.3.2	342	Aporte Patronal para Vivienda	-17.237,57
907	15	50	402	0	55	7.6.0	20	220	1.5.4	0	Otras Previsiones	-32.791,69
907	16	51	402	0	56	7.6.0	20	220	1.5.4	0	Otras Previsiones	-241.024,00
907	19	70	402	0	157	7.6.0	20	220	1.1.2.20	0	Bono de Antigüedad	-57.240,00
907	19	70	402	0	157	7.6.0	20	220	1.1.6	0	Asignaciones Familiares	-112.500,00
907	19	70	402	0	157	7.6.0	20	220	1.5.4	0	Otras Previsiones	-1.149.594,31
907	33	114	99	0	50	1.7.0	20	220	6.2.8	0	Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública Externa a Largo Plazo	-11.527.055,89
Total:												-14.206.159,21
Partidas Presupuestarias a ser Incrementadas												

Ent	DA	UE	Prg	Proyecto	Act	Fin.	Fte	Org	Obj	ET	Descripción de Partidas	Importe
907	11	46	402	0	51	7.6.0	20	220	1.1.2.20	0	Bono de Antigüedad	1.407.230,55
907	12	47	402	0	52	7.6.0	20	220	1.1.2.20	0	Bono de Antigüedad	1.206.576,00
907	13	48	402	0	53	7.6.0	20	220	1.1.4	0	Aguinaldos	69.174,00
907	13	48	402	0	53	7.6.0	20	220	1.1.7	0	Sueldos	563.136,00
907	13	48	402	0	53	7.6.0	20	220	1.3.1.10	417	Régimen de Corto Plazo (Salud)	83.008,00
907	13	48	402	0	53	7.6.0	20	220	1.3.1.20	999	PRIMA DE RIESGO PROFESIONAL RÉGIMEN DE LARGO PLAZO	14.195,00
907	13	48	402	0	53	7.6.0	20	220	1.3.1.31	999	Aporte Patronal Solidario 3.5%	41.990,16
907	13	48	402	0	53	7.6.0	20	220	1.3.2	342	Aporte Patronal para Vivienda	16.602,00
907	14	49	402	0	54	7.6.0	20	220	1.1.9.20	0	Vacaciones no Utilizadas	61.333,20
907	15	50	402	0	55	7.6.0	20	220	1.1.2.20	0	Bono de Antigüedad	199.740,00
907	15	50	402	0	55	7.6.0	20	220	1.1.3.21	0	Categorías Médicas	8,00
907	15	50	402	0	55	7.6.0	20	220	1.1.4	0	Aguinaldos	23.000,00
907	15	50	402	0	55	7.6.0	20	220	1.1.7	0	Sueldos	591.276,00
907	16	51	402	0	56	7.6.0	20	220	1.1.4	0	Aguinaldos	18.500,00
907	16	51	402	0	56	7.6.0	20	220	1.1.7	0	Sueldos	203.424,00
907	16	51	402	0	56	7.6.0	20	220	1.3.1.10	417	Régimen de Corto Plazo (Salud)	8.700,00
907	16	51	402	0	56	7.6.0	20	220	1.3.1.20	999	PRIMA DE RIESGO PROFESIONAL RÉGIMEN DE LARGO PLAZO	1.600,00
907	16	51	402	0	56	7.6.0	20	220	1.3.1.31	999	Aporte Patronal Solidario 3.5%	7.000,00
907	16	51	402	0	56	7.6.0	20	220	1.3.2	342	Aporte Patronal para Vivienda	1.800,00
907	19	70	402	0	157	7.6.0	20	220	1.1.7	0	Sueldos	34.176,00
907	19	70	402	0	157	7.6.0	20	220	1.3.1.31	999	Aporte Patronal Solidario 3.5%	1.196,16
907	11	46	402	0	51	7.6.0	20	220	1.1.3.21	0	Categorías Médicas	885.617,00
907	11	46	402	0	51	7.6.0	20	220	1.1.3.22	0	Escalafón Médico	39.848,85

907	11	46	402	0	51	7.6.0	20	220	1.1.4	0	Aguinaldos	279.380,54
907	11	46	402	0	51	7.6.0	20	220	1.1.6	0	Asignaciones Familiares	66.000,00
907	11	46	402	0	51	7.6.0	20	220	1.1.7	0	Sueldos	1.201.152,00
907	11	46	402	0	51	7.6.0	20	220	1.3.1.10	0	Régimen de Corto Plazo (Salud)	300.612,69
907	11	46	402	0	51	7.6.0	20	220	1.3.1.20	417	PRIMA DE RIESGO PROFESIONAL RÉGIMEN DE LARGO PLAZO	47.447,39
907	11	46	402	0	51	7.6.0	20	220	1.3.1.31	999	Aporte Patronal Solidario 3.5%	243.267,55
907	11	46	402	0	51	7.6.0	20	220	1.3.2	999	Aporte Patronal para Vivienda	60.124,61
907	12	47	402	0	52	7.6.0	20	220	1.1.3.21	342	Categorías Médicas	76.682,00
907	12	47	402	0	52	7.6.0	20	220	1.1.4	0	Aguinaldos	105.805,00
907	12	47	402	0	52	7.6.0	20	220	1.1.7	0	Sueldos	774.456,00
907	12	47	402	0	52	7.6.0	20	220	1.3.1.10	0	Régimen de Corto Plazo (Salud)	131.054,00
907	12	47	402	0	52	7.6.0	20	220	1.3.1.20	0	PRIMA DE RIESGO PROFESIONAL RÉGIMEN DE LARGO PLAZO	22.410,00
907	12	47	402	0	52	7.6.0	20	220	1.3.1.31	417	Aporte Patronal Solidario 3.5%	45.869,00
907	12	47	402	0	52	7.6.0	20	220	1.3.2	999	Aporte Patronal para Vivienda	26.211,00
907	14	49	402	0	54	7.6.0	20	220	1.1.2.20	999	Bono de Antigüedad	1.255.667,00
907	14	49	402	0	54	7.6.0	20	220	1.1.3.21	342	Categorías Médicas	1.316.615,00
907	14	49	402	0	54	7.6.0	20	220	1.1.4	0	Aguinaldos	855.589,19
907	14	49	402	0	54	7.6.0	20	220	1.1.7	0	Sueldos	1.270.559,60
907	14	49	402	0	54	7.6.0	20	220	1.3.1.10	0	Régimen de Corto Plazo (Salud)	390.673,88
907	14	49	402	0	54	7.6.0	20	220	1.3.1.20	0	PRIMA DE RIESGO PROFESIONAL RÉGIMEN DE LARGO PLAZO	42.578,16
907	14	49	402	0	54	7.6.0	20	220	1.3.1.31	417	Aporte Patronal Solidario 3.5%	136.739,56
907	14	49	402	0	54	7.6.0	20	220	1.3.2	999	Aporte Patronal para Vivienda	78.134,12
Total:												14.206.159,21



Partidas Presupuestarias a ser Disminuidas

Ent	DA	UE	Prg	Proyecto	Act	Fin.	Fte	Org	Obj	ET	Descripción de Partidas	Importe
907	4	36	400	0	60	7.6.0	20	220	1.1.3.10	O	Bono de Frontera	-54.264,00
907	4	36	400	0	60	7.6.0	20	220	1.1.3.21	O	Categorías Médicas	-597.000,00
907	4	36	400	0	60	7.6.0	20	220	1.1.3.22	O	Escalafón Médico	-765.174,00
907	4	36	400	0	60	7.6.0	20	230	1.5.4	O	Otras Previsiones	-771.964,00
Total:												-2.188.402,00

Partidas Presupuestarias a ser Incrementadas

Ent	DA	UE	Prg	Proyecto	Act	Fin.	Fte	Org	Obj	ET	Descripción de Partidas	Importe
907	4	36	400	0	60	7.6.0	20	220	1.1.4	o	Aguinaldos	67.113,00
907	4	36	400	0	60	7.6.0	20	220	1.1.7	O	Sueldos	1.248.708,00
907	4	36	400	0	60	7.6.0	20	220	1.3.1.10	435	Régimen de Corto Plazo (Salud)	73.635,00
907	4	36	400	0	60	7.6.0	20	220	1.3.1.31	O	Aporte Patronal Solidario 3.5%	12.254,00
907	4	36	400	0	60	7.6.0	20	220	1.3.2	342	Aporte Patronal para Vivienda	14.728,00
907	4	36	400	0	60	7.6.0	20	230	1.1.2.20	O	Bono de Antigüedad	506.759,00
907	4	36	400	0	60	7.6.0	20	230	1.3.1.31	O	Aporte Patronal Solidario 3.5%	265.205,00
Total:												2.188.402,00